



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura 16 de JUNIO de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 03802 de fecha 09 de marzo de 2022, La Opinión Legal N° 187-2022/DRSP-4300205 de fecha 27 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada GLADYS ROSANA MACALUPU YARLEQUE, solicita pago de vacaciones no gozadas del periodo del año 2018, 2019, 2020 y 2021, postergadas con Memorando N° 529-2019/GRP-DRSP-4300204 y Memorando N° 009-2020/GRP-DRSP-UFCEPRECED, vulnerando su derecho vacacional;

Que, mediante Memorando N° 009-2020/GRP-DRSP-UFCEPRECED de fecha 09 de marzo de 2020, comunica a la recurrente la postergación de vacaciones por necesidad de servicio correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, las mismas que deben ser tomadas en forma paulatina en el año 2021. De la misma forma, por Memorando N° 529-2019/GRP-DRSP-4300204 de fecha 06 de diciembre 2019, se postergan las vacaciones de la recurrente por necesidad de servicios, debiendo hacer uso de su derecho vacacional en enero de 2020;

Que, del análisis de lo actuado se advierte que la administrada GLADYS ROSANA MACALUPU YARLEQUE, tiene la condición de servidora nombrada a partir del 01 de noviembre de 2017, por R.D. N° 1289-2017/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre de 2017, con cargo de Especialista en Salud Pública I, Nivel 10 de la Oficina Inteligencia Sanitaria Integral de la Dirección Regional de Salud Piura, por lo que, el beneficio de vacaciones no gozadas, se encuentran dentro de los alcances del D. L N° 1153 y su reglamento aprobado por D. S N° 015-2018-SA;

Que, el Art. 3°, inciso 2 del D.L N° 1153, señala, se encuentran bajo los alcances de la presente norma: El personal de la salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, con fecha 13 de julio del 2018, se publicó el Reglamento del D.L N° 1153, D.S N° 015-2018-SA, el cual regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual en su Art. 6° prescribe:

6.1. La entrega económica otorgada por el **derecho vacacional** que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabiliza desde la fecha que ingresó a prestar servicios en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el Art. 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones de servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional.

Las entidades adoptaran las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura ¹⁶ de ^{JUNIO} de 2022

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora, en caso de falta de acuerdo, decide la entidad;

Que, en ese contexto normativo, en el caso de la administrada se advierte del Informe Situacional N° 212-2020, tiene la condición de servidora nombrada activa a partir del 01 de noviembre de 2017, no habiendo cesado en el servicio, y según se advierte del Memorando N° 009-2020/GRP-DRSP-UFCEPRECED de fecha 09 de marzo de 2020, la postergación de vacaciones de los años 2018, 2019 y 2020 fue por necesidad de servicio, las mismas que deberían ser tomadas en forma paulatina el año 2021;

Que, en ese sentido, la postergación de vacaciones de la recurrente fue por necesidad de servicio de la entidad, teniendo derecho hacer uso de su descanso vacacional previa programación del mismo con la respectiva entidad, pudiendo acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, cualquier exceso se pierde de forma definitiva, por lo que, la administrada deberá programar su descanso vacacional con la entidad, por ser un derecho fundamental reconocido en el Art. 25 de la Constitución Política vigente;

Que, en tal razón, la administrada no puede pretender se le reconozca el pago de compensación por vacaciones no gozadas del año 2018, 2019, 2020 y 2021, **la compensación por vacaciones no gozadas y/o truncas se genera automáticamente al cese del servidor**, en el caso de la administrada tiene la condición de servidora nombrada activa. Reconocer el pago de compensación vacacional a servidor nombrado que se encuentra activo, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal a los involucrados en dicha entrega económica, por tanto, la pretensión de la administrada no resulta amparable;

Que mediante la Opinión Legal N° 187-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por VACACIONES NO GOZADAS a favor de GLADYS ROSANA MACALUPU YARLEQUE, con cargo de Especialista en Salud Pública I de la Dirección Regional de Salud Piura, de los periodos del año 2018, 2019, 2020 y 2021; por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago por VACACIONES NO GOZADAS a favor de **GLADYS ROSANA MACALUPU YARLEQUE**, con cargo de Especialista en





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...16...de JUNIO...de 2022

Salud Pública I de la Dirección Regional de Salud Piura, de los periodos del año 2018, 2019, 2020 y 2021; por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

FAM/JDPP/SFV/gfva.



